
Resolución DG-087-2018

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL. San José, a las nueve horas del día dos de julio del dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regule las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se constituye a la Dirección General de Servicio Civil como Órgano Desconcentrado en grado máximo, a la cual el Estatuto de Servicio Civil le otorga competencias propias en materia de clasificación, selección y valoración del empleo público.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular de competencias propias en materia de valoración de puestos, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13° y 48° del Estatuto de Servicio Civil, así como 1°, 4° y 11° de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siendo el único órgano dentro del Poder Ejecutivo con facultades para valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil.
4. Que la Escala de Sueldos contenida en dicha Ley de Salarios de la Administración Pública, constituye el instrumento de retribución oficial de los puestos de los servidores cubiertos por la misma; la cual, de conformidad con el artículo 4° de esta Ley, producto de un estudio técnico puede ser variada mediante resolución de esta Dirección General de Servicio Civil.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41167-MTSS-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 112 del 22 de junio del 2018, se establece, en virtud de la difícil situación fiscal imperante, entre otros:

“Artículo 1°—Suspende el “Acuerdo de negociación de la comisión negociadora de salarios del sector público del año 2007”, en el cual se definió reconocer la inflación acumulada y conocida del semestre anterior al momento de la fijación salarial, de forma temporal.

.

Artículo 2°—Autorizar dos aumentos generales al salario base de todas las categorías del sector público, consistentes en ₡3.750,00 (tres mil setecientos cincuenta colones), cada uno. Mismos que corresponden a la fijación salarial tanto del II semestre del año 2018, como el del I semestre del año 2019.

(...)

Artículo 8°—Los ajustes salariales indicados en el artículo 2° de este Decreto rigen a partir del 01 de julio del 2018, en lo relativo al ajuste salarial del II semestre del año 2018 y del 01 de enero de 2019, en lo pertinente al I semestre del año 2019”.

6. Que la Directriz 013-H, publicada en el Alcance N°115 del Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 6 de junio del 2018, establece:

“Artículo 1°. La Dirección General de Servicio Civil deberá calcular las anualidades de las servidoras y los servidores bajo su régimen, no como un porcentaje del salario base, sino como un monto nominal fijo, con independencia de la base. Para ello se tomará como referencia la última anualidad reconocida.

(...)

Artículo 3°. Las disposiciones de esta directriz no serán aplicadas en detrimento de derechos adquiridos”.

7. Que por conducto de la Resolución DG-012-2018 del 7 de febrero del 2018, se revaloró la Escala de Sueldos de la Administración Pública, a partir del 1° de enero del 2018.
8. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, elaboró el estudio que se encuentra contenido en el informe técnico AOTC-UCOM-INF-022-2018 del 25 de junio de 2018, en el cual se analiza y sustenta el aumento general de las distintas categorías y niveles salariales contenidos en la Escala de Sueldos de la Administración Pública antes referida, en apego a los considerandos precedentes.

29/06/2018
Resolución DG-087-2018
Página 3 de 3

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Salarios de la Administración Pública.

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifíquese la Escala de Sueldos de la Administración Pública contenida en la Resolución DG-012-2018 del 7 de febrero del 2018, revalorando en tres mil setecientos cincuenta colones (₡3.750,00) los salarios base contenidos en la misma y conforme al detalle adjunto.

Artículo 2°: Todas las clases de puestos asignadas a dicha Escala, quedan revaloradas de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente y de conformidad con las categorías y niveles salariales que se detallan en los Índices Salariales adjuntos.

Artículo 3°: Rige a partir del 1° de julio del año 2018 y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/FChV/LSS